

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 18 DE MAYO DE 2018/18 (EXPTE. JGL/2018/18)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/17. Aprobación del acta de la sesión de 11 de mayo de 2018.

2º Comunicaciones. Expte. 8109/2018. Escrito Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 7 de mayo de 2018, relativo al expediente de queja nº Q18/2248 (recomendaciones campaña difusión).

3º Secretaría/Expte 7953/2018. Reclamación de cantidad por
, a cuyo abono fue condenada la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra SL por sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 31 de marzo de 2016.

4º Deportes/Expte. 6899/2017. Cuenta justificativa concesión de subvenciones para entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local: Aprobación.

5º Contratación/Expte. 7204/2018. Contrato administrativo especial de la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria durante los festejos de 2017, ampliable a 2018: Aprobación de prórroga.

6º Contratación/Expte. 1610/2018. Extinción de concesión demanial puesto nº 3 de Mercado de Abastos.

7º Contratación/Expte. 7656/2018. Contrato de prestación de servicio de reparto de correspondencia, notificaciones y paquetería: Devolución de fianza.

8º Contratación/Expte. 7653/2018. Contrato Administrativo de prestación de Servicio de Mantenimiento y Conservación del Parque Centro 2012-2016: Devolución de fianza.

9º Apertura/Expte. 7493/2018. Declaración responsable para la actividad de salón de celebraciones: solicitud de Fernando Manuel Mejías Calderón.

10º Apertura/Expte. 7021/2018. Declaración responsable para la actividad de comercio productos herboristería y fabricación complementos alimenticios, dietéticos y sanitarios: solicitud de Best Medical Diet, SL.

11º Apertura/Expte. 7467/2018. Declaración responsable para la actividad de almacén de tubos metálicos y mecanizado de cilindros: solicitud de Peninsular de Vastagos S.L..

12º Apertura/Expte. 4526/2018. Declaración responsable para la actividad de comercio textil por mayor con emplazamiento en calle San José, 11 local planta baja: solicitud de Elisa Sánchez Castilla.

13º Urbanismo/Expte. 1041/2015. Expediente de protección de legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcelación denominada El Grullo.

14º Urbanismo/Expte. 9900/2017-UROY. Prórroga de licencia de obra mayor para finalización de construcción de vivienda unifamiliar en calle Zahina, nº 34.

15º Transporte/Expte. 6826/2018. Adenda de modificación de contrato de gestión del servicio público de transporte urbano con ocasión de la Feria 2018: Aprobación.

16º Servicios Sociales/Expte. 3134/2018. Convocatoria de concesión de subvenciones a

entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2018: Aprobación.

17º Desarrollo Económico/Expte. 6469/2018. Formulación de Cuentas anuales 2017 de la extinta sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U.: Aprobación.

18º Educación/Expte. 13990/2017. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, regularización mes de enero: Aprobación autorización y disposición del gasto.

19º Educación/Expte. 13990/2017. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2017/2018, mes de marzo: Aprobación autorización y disposición del gasto.

20º Asunto urgente.

20º.1 Secretaría/Expte 7817/2018. Resolución de un contrato de compraventa formalizado entre la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., y la entidad Autocares Gómez Racero S.L.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir el señor concejal **Casimiro Pando Troncoso**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/17. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 11 DE MAYO DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesiones anteriores celebradas con carácter ordinario el día 11 de mayo de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 8109/2018. ESCRITO DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ DE FECHA 7 DE MAYO DE 2018, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE QUEJA Nº Q18/2248 (RECOMENDACIONES CAMPAÑA DIFUSIÓN).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 7 de mayo de 2018, relativo al expediente de queja que se



tramita en dicha institución con el nº 18/2248, instruida de oficio, por la que de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1 y 10.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora de la Institución, ha resuelto formular Resolución de posicionamiento respecto de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de lo establecido en el Art. 29.1 de la citada Ley: RECOMENDACIÓN: Para que ese Ayuntamiento realice campañas de difusión para promover la presentación de solicitudes de bono social entre su vecindario y les ofrezca un servicio de información y asesoramiento para su tramitación a través de los Servicios Sociales, los puntos de información al consumidor u otras unidades administrativas, con la confianza de que la medida propuesta será aceptada y llevada a debido cumplimiento por esa Corporación.

**3º SECRETARÍA/EXPTE 7953/2018. RECLAMACIÓN DE CANTIDAD
, A CUYO ABONO FUE CONDENADA LA SOCIEDAD
INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA SL POR SENTENCIA DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL DE SEVILLA DE 31 DE MARZO DE 2016.-**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**4º DEPORTES/EXPTE. 6899/2017. CUENTA JUSTIFICATIVA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES PARA ENTIDADES DEPORTIVAS LOCALES NO FEDERADAS QUE
REALIZAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER LOCAL: APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar cuenta justificativa concesión de subvenciones para entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local, y **resultando**:

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de mayo de 2017 se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2017, que fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla nº 143 de 23 de junio y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:

- - Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I) con un presupuesto máximo de 146.744 euros.
- - Línea 2. Subvenciones a deportistas alcazareños de élite no profesionales (Anexo II) con un presupuesto máximo de 15.000 euros.
- - Línea 3. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo III) con un presupuesto máximo de 12.000 euros.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 12.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/4890210 (Subvenciones a clubes no federados), ejercicio 2017 (RC 12017000030487).

3º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la

justificación.

4º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º. El artículo 84 del R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º. Vista la documentación justificativa presentada conforme a las bases de la citada convocatoria, y tras informar que algunas entidades no han justificado el 100% de la subvención concedida, sino que han justificado una cantidad menor a la reflejada en el citado acuerdo. Se informa reducir el importe de las subvenciones y consiguientemente declarar la pérdida del derecho a las cantidades no justificadas.

8º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa, así como informe técnico de la Delegación de Deportes.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas presentadas por entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local, según relación detallada a continuación.

ENTIDAD DEPORTIVA	SUBV. CONCEDIDA	JUSTIFICADA	NO JUSTIFICADA
C.D. MUÉVETE	2.155,25 €	2.326,40 €	---
CLUB BALONCESTO INTEGRACIÓN ALCALÁ	4.601,75 €	2.103,72 €	1.948,03 €
C.V. ALCALÁ	2.679,50 €	1.972,84 €	706,66 €
GUADAÍRA BIKE CLUB CICLISTA MTB	2.560,00 €	800,01 €	1.759,99 €

Segundo.- Iniciar tramitación de expediente de reintegro de las cantidades no justificadas.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los clubes deportivos locales no federados beneficiarios de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 7204/2018. CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR Y RESTAURACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL DE FERIA DURANTE LOS FESTEJOS DE 2017, AMPLIABLE A 2018: APROBACIÓN DE PRÓRROGA.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato administrativo especial de la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria durante los festejos de 2017, ampliable a 2018, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2017 se adjudicó a Antonio Javier Panal Roldán la contratación administrativa especial de la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria durante los festejos de 2017, prorrogable para los de 2018 (Expte. 2708/2017, ref. C-2017/006). Con fecha 26 de mayo de 2017, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. La duración inicial del citado contrato se correspondía con los festejos de Feria 2017. No obstante, según el pliego aprobado, el contrato admite ser prorrogado para la celebración de la Feria 2018.

3º. La prestación del servicio ha sido satisfactoria, según consta en el expediente. Consta así mismo en el expediente la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º. Procede, por tanto, prorrogar el contrato prolongándolo durante los días de celebración de la Feria 2018.

5º.- Así mismo, no es necesario certificar la existencia de crédito suficiente y adecuado para aprobar la prórroga de referencia, ya que el mismo no genera gasto para este Ayuntamiento.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la única prórroga la contratación administrativa especial de la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria durante los festejos de 2017, prorrogable para los de 2018 suscrito con Antonio Javier Panal Roldán, el día 26 de mayo de 2017, prórroga que comprenderá los días de duración de la Feria 2018.

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista Antonio Javier Panal Roldán, calle Mar Egeo, nº 3 (41710- Utrera) y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Javier Asencio Velasco), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.



6º CONTRATACIÓN/EXPTE.1610/2018. EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DEMANIAL PUESTO Nº 3 DE MERCADO DE ABASTOS.- Examinado el expediente que se tramita sobre extinción de concesión demanial del puesto nº 3 del Mercado de Abastos, y **resultando:**

1º. Este Ayuntamiento ejecutó obras de adaptación del edificio existente en el solar situado en la plaza Don Paulino García-Donas, esquina calle Jardinillos, para su uso como nuevo Mercado Municipal de Abastos, integrado por 30 puestos. El correspondiente proyecto técnico había sido redactado por EQUIPO CARPANEL SL, y aprobado por el Consejo de Gerencia Municipal de Servicios Urbanos en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2.005. Las obras, ejecutadas por la entidad BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., fueron recepcionadas el día 20 de septiembre de 2.008.

2º. Bajo los expedientes C-2008/17, C-2009/110 y C-2012/014 se han ido adjudicando la concesión administrativa de uso privativo de dominio público local de los citados puestos.

3º. No obstante lo anterior, al considerar faltos de rentabilidad sus negocios se han venido presentando en el Registro Municipal durante los últimos años diversos escritos de renuncia formulados por varios concesionarios. La aceptación de las renunciaciones por parte del Ayuntamiento es una decisión reglada, si bien puede exigírselas a los concesionarios la continuación en el servicio durante 6 meses más. No obstante, dadas las circunstancias que concurren en el caso, parece razonable aceptar las renunciaciones presentadas con efectos desde las fechas propuestas por los interesados, sin imposición de penalidades a los concesionarios, pero con incautación de la fianza definitiva depositada.

4º. En el sentido expuesto, con fecha 29 de diciembre de 2017, María del Carmen Rodríguez González, titular del puesto nº 3 (venta de toda clase de carnes frescas, congeladas y refrigeradas, de buey, vaca, ternera, carnero, oveja, cordero, cabrito, gallina, pollo, pavo, patos, ánades, gansos, palomos, conejos, caza menor y aves comestibles en general, los precocinados derivados de ellos, así como tocinería, charcutería, huevos y caracoles), presenta escrito de renuncia a la concesión del citado puesto con efectos desde el día 31 de diciembre de 2017, fecha en que dejó de explotarlo.

Por todo ello, vistos los informes y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar, con efectos desde el 31 de diciembre de 2017, la renuncia a la concesión demanial del puesto nº 3 del Mercado Municipal de Abastos, formulada por su titular María del Carmen Rodríguez González y, en consecuencia, entender extinguida la misma a partir de dicha fecha.

Segundo.- Proceder a la incautación de la fianza definitiva, por importe de 883,12 euros. en efectivo, depositada por el concesionario con anterioridad a la formalización de la citada concesión.

Tercero.- Requerir a la concesionaria su comparecencia en el plazo máximo de 7 días, junto a la responsable municipal de la concesión doña Esperanza Moreno Moreno, para la firma de un acta de recepción del puesto –debidamente limpio, aseado y libre de enseres- que detalle el estado del mismo y entrega de llaves y de los boletines de enganche de las compañías suministradoras de energía eléctrica y agua.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la concesionaria, con indicación de los recursos procedentes.

Quinto.- Dar cuenta de este acuerdo a la Asociación Colaboradora de Concesionarios del Mercado de Abastos, la Delegación proponente, la responsable municipal del contrato, ARCA, la Intervención y Tesorería Municipales y el Servicio de Contratación.

7º CONTRATACIÓN/EXPT. 7656/2018. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REPARTO DE CORRESPONDENCIA, NOTIFICACIONES Y PAQUETERÍA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato de prestación de servicio de reparto de correspondencia, notificaciones y paquetería, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2012 se adjudicó a DISTRIMEDIOS, S.L, la contratación de la prestación del servicio de reparto de correspondencia, notificaciones y paquetería. (Expte. 668/2013, ref. C-2012/028). Con fecha 10/10/2012 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 98.421,39 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 18 de septiembre de 2012- una garantía definitiva por importe de 4.921,07 €, mediante ingreso en metálico.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 27 de abril de 2018, por DISTRIMEDIOS, S.L se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 7656/2018), y por el jefe de servicio de Contratación, con fecha 8 de mayo de 2018, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por DISTRIMEDIOS, S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 7656/2018), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 668/2013, ref. C-2012/028), con objeto: Contrato de prestación de servicio de reparto de correspondencia, notificaciones y paquetería.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

8º CONTRATACIÓN/EXPT. 7653/2018. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE CENTRO 2012-2016: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato administrativo de prestación de servicio de mantenimiento y conservación del Parque Centro 2012-2016, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2013 se adjudicó a TEYJA AMERAL, SLU la contratación de la prestación del "Servicio de Mantenimiento y Conservación del Parque Centro 2012-2016" (Expte. 143/2013, Ref. C- 2012/036.). Con fecha 12 de marzo de 2013 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 243.718,98 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 13 de febrero de 2013- una garantía definitiva por importe de 12.185,95 €, mediante aval n.º0314007 de la entidad Bankinter S.A. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que

figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 11 de marzo de 2018.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 3 de mayo de 2018, por TEYJA AMERAL, SLU se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 7653/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Matías Melero Casado, con fecha 4 de mayo de 2018, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por TEYJA AMERAL, SLU relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. nº 7653/2018), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 143/2013, Ref. C- 2012/036). Contrato Administrativo de prestación de "Servicio de Mantenimiento y Conservación del Parque Centro 2012-2016).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

9º APERTURA/EXPTE. 7493/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE SALÓN DE CELEBRACIONES: SOLICITUD DE FERNANDO MANUEL MEJÍAS CALDERÓN.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de salón de celebraciones presentada por, y **resultando:**

1º. Por Fernando Manuel Mejías Calderón el día 30 de abril de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de salón de celebraciones, con emplazamiento en calle Pie Solo Nueve, 24 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte



de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 969/2018 de 11 de abril. Expediente 2704/2018).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 926/2018, de 6 de abril se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 14056/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. El aforo máximo permitido es de 98 personas.

7º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Fernando Manuel Mejías Calderón, con fecha 30 de abril de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de salón de celebraciones, con emplazamiento en calle Pie Solo Nueve, 24, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la



imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º APERTURA/EXPTE. 7021/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO PRODUCTOS HERBORISTERÍA Y FABRICACIÓN COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, DIETÉTICOS Y SANITARIOS: SOLICITUD DE BEST MEDICAL DIET, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio productos herboristería y fabricación complementos alimenticios, dietéticos y sanitarios presentado por BEST MEDICAL DIET, S.L., y **resultando:**

1º. Por BEST MEDICAL DIET, S.L. el día 23 de abril de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio productos herboristería y fabricación complementos alimenticios, dietéticos y sanitarios, con emplazamiento en calle Espaldillas Once, 1, 3 y 5 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte



de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2605/2017 de 7 de agosto. Expediente 5747/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3222/2017, de 10 de octubre se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 10704/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por BEST MEDICAL DIET, SL, con fecha 23 de abril de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio productos herboristería y fabricación complementos alimenticios, dietéticos y sanitarios, con emplazamiento en calle Espaldillas Once, 1, 3 y 5, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o

administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º APERTURA/EXPTE. 7467/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE TUBOS METÁLICOS Y MECANIZADO DE CILINDROS: SOLICITUD DE PENINSULAR DE VASTAGOS S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de tubos metálicos y mecanizado de cilindros presentado por PENINSULAR DE VASTAGOS S.L., y **resultando:**

1º. Por PENINSULAR DE VASTAGOS S.L. el día 27 de abril de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de tubos metálicos y mecanizado de cilindros, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 52-54 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva

licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3547/2017 de 7 de noviembre. Expediente 8059/2017).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 891/2018, de 4 de abril se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 20503/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PENINSULAR DE VASTAGOS S.L., con fecha 27 de abril de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de tubos metálicos y mecanizado de cilindros, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 52-54, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

12º APERTURA/EXPTE. 4526/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO TEXTIL POR MAYOR CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE SAN JOSÉ, 11 LOCAL PLANTA BAJA: SOLICITUD DE ELISA SÁNCHEZ CASTILLA.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio textil por mayor con emplazamiento en calle San José, 11 local planta baja presentado por Elisa Sánchez Castilla, y **resultando:**

1º. Por Elisa Sánchez Castilla, el día 9 de marzo de 2018, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio textil por mayor, en calle San José, 11 local planta baja, de este municipio.

2º. La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º. A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 559/2018 de fecha 2 de marzo. Expediente 4526/2018).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la



normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Elisa Sánchez Castilla, con fecha 9 de marzo de 2018, para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio textil por mayor en calle San José, 11 local planta baja, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º URBANISMO/EXPT. 1041/2015. EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELACIÓN DENOMINADA EL GRULLO.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo

que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

14º URBANISMO/EXPTE. 9900/2017-UROY. PRÓRROGA DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA FINALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE ZAHINA, Nº 34.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

15º TRANSPORTE/EXPTE. 6826/2018. ADENDA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO CON OCASIÓN DE LA FERIA 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adenda al contrato de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros formalizado con la Empresa Ruiz, S.A. con ocasión de la feria 2018, y **resultando:**

1º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de septiembre de 2005 se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros, por un plazo de 10 años a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable por un período adicional de 5 años, a la Empresa Ruiz, S.A., el cual fue suscrito con fecha 18 de octubre de 2005.

2º. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de noviembre de 2015 se aprobó la prórroga del contrato de gestión del servicio de transporte público del transporte colectivo urbano de viajeros por un periodo de 5 años.

3º. La cláusula 17.3 del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de servicio, estipula que el Ayuntamiento y el concesionario podrán llegar a cuantos acuerdos voluntarios consideren adecuados para modificar las condiciones de prestación del servicio. Estos acuerdos que podrán incluir compensaciones económicas para cualquiera de las partes, deberán ser documentados en una adenda al contrato de concesión y deberán incluir una justificación de las razones de los mismos y una descripción de las mejoras empleadas para el servicio.

4º. Dado que el pliego que rige el contrato vigente no contempla la realización de los servicios extraordinarios que exige la celebración anual de la Feria Municipal, la concreción de estos servicios sólo pueden establecerse ya avanzado el año, en función de las fechas fijadas para dicha celebración, de las condiciones previstas para el tráfico rodado en las calles afectadas, y del previsible precio del combustible.

5º. En este sentido y tal y como se ha indicado anteriormente, la cláusula 17.3 del citado pliego regula los acuerdos de modificaciones del servicio y las compensaciones económicas necesarias, indicando asimismo que cada modificación del contrato debe documentarse en una adenda al mismo.

6º. Por este motivo y durante los años anteriores, para realizar la prestación del servicio especial de feria se han venido realizando adendas anuales al contrato, previos los correspondientes acuerdos plenarios, en las que se detallan el objeto de la modificación y la descripción del servicio prestado, así la compensación económica que supone a cargo del Ayuntamiento.

7º. Con objeto de facilitar la firma de dichas adendas anuales, con la menor antelación posible a la celebración de los festejos a fin de ajustar al máximo el precio a satisfacer al

concesionario, en el pleno celebrado el día 25 de abril de 2011 se aprobó entre otras la delegación en la Junta de Gobierno Local para la concreción de la ampliación anual del servicio con ocasión de la Feria.

8º. Por otro lado y conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión administrativa, con carácter previo a la modificación del servicio, es imprescindible disponer de un informe favorable emitido por el Interventor, mediante el que se certifique la disponibilidad del crédito para asumir el coste adicional de la modificación, constando consignación suficiente y adecuada por importe de 10.924,21 euros, con cargo a la partida presupuestaria 50002/4411/47900 déficit de explotación transporte colectivo urbano del presupuesto vigente.

9º. Se ha alcanzado un acuerdo con el concesionario para la feria 2018, con arreglo a las siguientes prescripciones:

- - El servicio especial de feria comienza el jueves 31 de mayo por la noche con 6 vehículos (5 micros y 1 turismo 12 metros) en servicio nocturno, desde las 21 horas hasta las 6 horas y finaliza el lunes 4 de junio a las 2 horas.
- - En el periodo nocturno del viernes, sábado y domingo se incrementa el servicio en 3 vehículos adicionales.
- - El coste total del servicio adicional de Feria 2018 asciende al importe antes mencionado de 10.924,21 euros.

Por todo ello y considerando lo preceptuado en los artículos II, 67.2, 54 y 101 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), aplicable al presente supuesto conforme a lo reflejado en la disposición transitoria primera de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la adenda al contrato de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros formalizado con la Empresa Ruiz, S.A. con objeto de mejorar dicho servicio durante la celebración de la Feria 2018, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 6826/2018 diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 3CNMSJKJD253224LN9H5SQNE6, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Aprobar el gasto de 10.924,21 euros, que supone dicha modificación de recorridos con ocasión de la Feria 2018, con cargo a la partida presupuestaria del déficit de explotación del transporte colectivo urbano del presupuesto vigente nº 50002/4411/47900 y con nº de documento de retención de crédito 12018000023087.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Empresa Ruiz, S.A., y dar traslado del mismo a los servicios municipales Económicos, de Contratación y Transportes.

Cuarto.- Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

16º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 3134/2018. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL EJERCICIO 2018:

APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2018, y **resultando**:

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra abre anualmente plazo de convocatoria para la solicitud de subvenciones dirigidas a las asociaciones o entidades de ésta localidad que concurren en las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria de subvenciones para facilitarles los medios que le permitan la ejecución de su proyecto, acción, conducta o actuación financiada y que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social o promoción de una finalidad pública.

2º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º. A tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 21 de mayo de 2009, y publicadas en BOP de Sevilla nº 164/2009, de 17 julio, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social.
- Procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad.
- Impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

Dichas subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en Alcalá de Guadaíra y, que reúnan los siguientes requisitos:

- Que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaíra o disponga en este de al menos un local con actividad permanente.

- Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud de subvención.

- Que sus fines estatutarios estén relacionados con la atención a las necesidades sociales, la prevención de dificultades sociales y/o el desarrollo social; la promoción de la educación par ala salud, la participación y la solidaridad; la integración de colectivos en situación de riesgo y/o exclusión social.

- Que dispongan de la estructura suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto cuya subvención se solicita.

4º. A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

5º. Para financiar esta acción, dotada con CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), existe consignación en el vigente presupuesto municipal, partida presupuestaria 60001.2312.4891409, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos con número de operación contable RC nº 1201800008780, de fecha 20/02/2018.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro de Alcalá de Guadaíra a realizar durante el año 2018, en los términos cuyo texto consta en el expediente nº 3134/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 924E4E7W4XZN4GN34Z2QAL2KS validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que se regirán por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 21 de mayo de 2009, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 164/2009, de 17 de julio.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2312.4891409 del vigente presupuesto municipal, (Documento RC nº 1201800008780).

Tercero.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

17º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 6469/2018. FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES 2017 DE LA EXTINTA SOCIEDAD MUNICIPAL INNOVAR EN ALCALÁ DE GUAJAÍRA S.L.U.: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la formulación de cuentas anuales 2017 de la extinta sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U., y **resultando:**

1º. El Consejo de Administración de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2017, acordó proponer a la Junta General de accionistas de dicha entidad el proyecto de cesión global de activos y pasivos,



redactado y suscrito por todos sus miembros como administradores de la sociedad, siendo la sociedad cedente Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., y la entidad cesionaria, el socio único de la cedente, es decir, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que adquiere en bloque, por sucesión universal, la totalidad de su activo y pasivo, todo ello de conformidad con el referido proyecto de cesión global de activo y pasivo depositado en el Registro Mercantil, donde consta que la Junta General de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. lo aprobó con fecha 16 de febrero de 2017, y que como consecuencia de la cesión global, se producirá la extinción de la cedente, con efectos a la inscripción de la escritura de cesión global en el Registro Mercantil.

2º. El pasado 16 de enero de 2018, el Registrador Mercantil Sevilla 1, previo examen y calificación, ha procedido a inscribir que la sociedad INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA S.L. B91334623, en virtud de los acuerdos adoptados por su Junta General Extraordinaria celebrada el día 16/02/17, ha aprobado el Proyecto de cesión global de activos y pasivos a favor de su socio único el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el cual en Pleno celebrado el día 14/07/17, ha aprobado el citado "Proyecto de cesión global de activos y pasivos" produciéndose su disolución sin liquidación y extinción, traspasando en bloque su patrimonio, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas. Todo ello mediante escritura otorgada en Alcalá de Guadaíra el 18/12/17 ante el Notario DON FERNANDO MUÑOZ CENTELLES, número 3059 de su protocolo, que ha quedado inscrita en el registro Mercantil de la provincia de Sevilla, al folio 97 del Tomo 5582 general de sociedades, hoja SE-57125, inscripción 20ª

3º. Tras, como recoge la escritura de cesión global, con la inscripción registral se produce la disolución sin liquidación y extinción de INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA, S.L., y se acuerda en auto nº124/18 de fecha 9/3/18 del Juzgado Mercantil Nº 1 de Sevilla la conclusión del proceso concursal de INNOVAR EN ALCALA DE GUADAIRA, S.L.U. con CIF: B-91334623 y número de procedimiento 1011/2016 negociado 8, llevando el original de esta resolución al libro de autos definitivos así como el cese del Administrador Concursal designado, cesando las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, y aprobándose la rendición de cuentas formulada por la Administración concursal.

4º. Por otro lado, la Ley establece la obligación para los administradores de las sociedades mercantiles de formular las cuentas anuales antes del transcurso de tres meses desde el cierre del ejercicio económico. Teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio económico coincide con el año natural, la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 deberá hacerse, por tanto, antes del 31 de marzo. Asimismo, los Administradores de la sociedad tienen la obligación de convocar posteriormente la Junta de socios para aprobación de dichas cuentas. Esta Junta de socios (Junta General Ordinaria) se debe celebrar durante los seis primeros meses de cada ejercicio, es decir, antes del 30 de junio de 2018.

5º. En tanto en cuanto, la disolución sin liquidación y extinción de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. se produce con la inscripción registral a fecha 16 de enero de 2018, la sociedad está obligada a la aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio fiscal cerrado a 31 de diciembre de 2017 y corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidad cesionaria, la formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 y al Pleno de la Corporación su aprobación posterior.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos que constan en el Expte. 6469/2018, la formulación



de cuentas anuales integradas por el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 de la extinta sociedad municipal INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA S.L.U

Segundo.- Elevar las cuentas formuladas al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.

18º EDUCACIÓN/EXPTE. 13990/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, REGULARIZACIÓN MES DE ENERO: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, regularización mes de enero, y **resultando:**

1º. Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º. En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º. El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º. Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º. El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio. consta en expediente, a efectos de la autorización y disposición del gasto, retención de crédito nº 12018000022207, por importe de 677,45 euros como regularización de la compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas durante el mes de enero de 2018 y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS, CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS, (677,45 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0012, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Moleque S.L. por regularización de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil El Acebuche durante el mes de enero del curso escolar 17/18.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

1º EDUCACIÓN/EXPTE. 13990/2017. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, CURSO ESCOLAR 2017/2018, MES DE MARZO: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2017/2018, mes de marzo, y **resultando:**

1º. Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º. En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º. El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º. Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º. El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en el expediente retención de crédito nº 12018000020529, a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 30.470,52 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L,



como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS, CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS, (30.470,52) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0012, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Moleque S.L. como bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil El Acebuche durante el mes de marzo del curso escolar 17/18.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

20º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

20º.1 SECRETARÍA/EXPTE 7817/2018. RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA FORMALIZADO ENTRE LA SOCIEDAD INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U., Y LA ENTIDAD AUTOCARES GÓMEZ RACERO S.L.- Examinado el expediente que se tramita para la resolución de un contrato de compraventa formalizado entre la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., y la entidad Autocares Gómez Racero S.L., y **resultando:**

1º. El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º. Aprobar el referido proyecto de cesión global de activos y pasivos de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra conforme al documento aprobado por acuerdos del Consejo de Administración de dicha sociedad, de 10 de febrero de 2017, y de su Junta General de 16 de febrero de 2016, que se une como anexo a este acuerdo.

2º. Aceptar por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en calidad de cesionario, la cesión global del activo y pasivo que realiza la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. aprobada por acuerdo de su Junta General de fecha 16 de febrero de 2017, produciéndose la disolución de la misma, sin liquidación, con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido y quedando la cedente, Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. extinguida de pleno derecho, conforme a la previsión contenida en el artículo 81 y siguientes de la Ley 3/2009, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.



3º. Continuar con la actividad y funciones que eran realizadas por INNOVAR ENALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U.", tal y como se deriva del expediente de cesión de activos y pasivos, subrogándose además en todos los derechos y obligaciones que a la misma le correspondían, en todos sus contratos administrativos, privados o mercantiles, en todos los servicios que prestaba, manteniendo en funcionamiento tanto el teatro-auditorio Riberas del Guadaíra, el Complejo Ideal, el servicio de protocolo, el gabinete de comunicación municipal, Radio Guadaíra, y la Procesadora.

4º. Aprobar la subrogación en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad cedente "INNOVAR ENALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U.", de los trabajadores incluidos en el referido proyecto de cesión global de activos y pasivos, en concreto su apartado 7 "CONSECUENCIAS DE LA CESIÓN GLOBAL SOBRE EL EMPLEO".

Dichos trabajadores no se incorporan a este Ayuntamiento con la consideración de empleados públicos a que se refiere el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y seguirán realizando las mismas funciones para las que fueron contratados por Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. y con las mismas retribuciones establecidas en el citado proyecto de cesión global de activos y pasivos con las actualizaciones que se prevean para cada año sucesivo por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, que para el año 2017 ha sido establecido en el 1%.

5º. Comenzar de manera inmediata el procedimiento para adaptar la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento a los nuevos puestos que se precisen para prestar los servicios indicados y adaptar la plantilla para cubrir los puestos de trabajo necesarios por el procedimiento legalmente establecido.

6º. La eficacia del presente acuerdo de cesión global de activos y pasivos queda condicionada a la aprobación definitiva y entrada en vigor de la referida modificación presupuestaria que se tramita en este Ayuntamiento mediante el expediente núm. 10069/2017 OPR/006/2017/A de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito para la implantación de medidas estructurales y coyunturales.

7º. Dar traslado de este acuerdo a todos los acreedores, deudores y terceros de la sociedad cedente cuyos intereses pudieren verse afectados por el mismo, a la entidad Hispacontrol Procedimientos Concursales, S.L.P., así como a los servicios municipales competentes y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

8º. Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la elevación a público de este acuerdo, y para la firma de cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para su ejecución e inscripción en el Registro Mercantil, con facultades de subsanación o rectificación ante las calificaciones u observaciones verbales o escritas del Registrador."

2º. Esta modificación estructural fue autorizada por Auto firme, de 31 de octubre de 2017, por el Juzgado de lo Mercantil nº 1, de Sevilla, al encontrarse la Sociedad en situación concursal.

3º. Una vez obtenida la autorización judicial, se formalizó la cesión global mediante escritura pública otorgada el día 18 de diciembre de 2017, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Sevilla, el día 16 de enero de 2018, y se publicó en el BORME, el día 26 de enero de 2018.

Perfeccionada la cesión global con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil,



ya que la citada inscripción tiene carácter constitutivo, y produciendo efecto desde este momento, es necesario pronunciarse sobre determinadas relaciones jurídicas, que la Sociedad había entablado con anterioridad a esta operación, y concretamente los contratos de compraventa que la misma había formalizado, entre ellos con la entidad Autocares Gómez Racero S.L., con fecha 15 de enero de 2010, de la Nave 21 en Polígono Cristalería, calle Cristalería 10, número 44, finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 56.654.

4º. La entidad adquirente, ha solicitado de este Ayuntamiento la resolución del contrato de compraventa formalizado, y como consecuencia, la devolución de las cantidades entregadas a cuenta del precio final de la nave objeto del contrato.

Esta cesión global del activo y el pasivo, de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., a favor del Ayuntamiento, como socio único de la misma, tiene como consecuencia que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Reestructuración de Sociedades Mercantiles, se transmitirá en bloque el activo y el pasivo, a este Ayuntamiento, por sucesión universal.

Esta transmisión del activo y pasivo por sucesión universal, tiene su antecedente, y nos sirve para comprender su funcionalidad, en la sucesión hereditaria, cuando el artículo 661 del Código Civil, prevé como “los herederos suceden al difunto por el hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones”.

5º. Los efectos que produce esta sucesión universal, están perfectamente definidos en el apartado segundo del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2017, y que hemos reflejado en el Antecedente Primero del presente informe, cuando determina que la modificación estructural, se produce “... con aportación al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a fecha de eficacia de la citada cesión global de activos y pasivos, que se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, del patrimonio existente y de todos los elementos patrimoniales del activo y pasivo, traspasando en bloque dicho patrimonio a referido Ayuntamiento, produciéndose la sucesión universal de todas las relaciones jurídicas, con la consiguiente asunción por parte de esta última de todos los derechos y obligaciones dimanantes del patrimonio cedido.”

6º. Es necesario plantearse los efectos que sobre los contratos de compraventa formalizados por la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., como es el objeto del presente expediente.

Es decir, las relaciones jurídicas que la Sociedad mantenía con terceros, como es el caso de estos contratos de compraventa, no tienen que sufrir ningún tipo de alteración, en sus efectos y régimen jurídico, salvo la subrogación del Ayuntamiento, como cesionario, en la posición jurídica de la Sociedad cedente.

La modificación estructural debe ser lo más neutral posible, en cuanto a su incidencia sobre las relaciones jurídicas con terceros, que no se benefician de una operación que le es ajena, pero que por el principio de seguridad jurídica, tampoco pueden verse perjudicados por la misma.

Es el Ayuntamiento el que se subroga en la posición jurídica de vendedor, en el contrato de compraventa que se formalizó, y el que se tiene que pronunciar sobre la solicitud de resolución de este contrato y la devolución de las cantidades entregadas por la entidad adquirente.

Por tanto, el Ayuntamiento en esta relación jurídica estará sometido al mismo régimen jurídico, y a las mismas consecuencias de su conducta, que lo hubiera estado la Sociedad

Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U..

7º. En este sentido, la entidad adquirente solicita la resolución del contrato, así como la devolución de las cantidades entregadas a cuenta, concretamente 77.670 euros, fundándose en el retraso de varios años en el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, y consecuente entrega de la nave industrial, ya que en el contrato se fijó como fecha prevista para la entrega de la nave el mes de diciembre de 2010, y por distintas circunstancias, como retraso de las obras, obtención de autorizaciones administrativas, situación económica de la Sociedad Innovar, la escritura no pudo ser otorgada hasta varios años después.

No podemos obviar por ello, la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, de 31 de marzo de 2016, que en un supuesto igual que el que tratamos en el presente expediente, condenó a la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta de la compraventa de otra nave industrial.

Es conveniente, por tanto, atender a la solicitud de la entidad compradora, y con ello evitar hacer frente a las costas procesales y toda una serie de gastos, ya que esta sentencia la entiende completamente justificada, fundándose en el retraso de la entrega de la nave, y no otorgando virtualidad a la cláusula del contrato que permitía al vendedor, en caso de negativa a la firma de escritura pública por el comprador, hacer suyas las cantidades entregadas por éste, como cláusula penal por el incumplimiento.

8º. Estas cantidades entregadas, de 77.670 euros, han quedado completamente justificadas en el expediente, y asimismo, aparecen reconocidas en el informe del administrador en el concurso a que estuvo sujeta la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra.

Con este acuerdo de resolución del contrato de compraventa, el Ayuntamiento dispondrá del pleno dominio de la nave industrial objeto del mismo, y podrá darle el destino que estime oportuno, en su caso, proceder a una nueva enajenación de la misma.

No obstante, de esta cantidad tendrán que ser deducida la cantidad de 5.750 euros, en los que de conformidad con el informe que obra en el expediente, emitido por el técnico de desarrollo económico, se valora la utilización de la nave por la entidad adquirente, en los últimos 23 meses, en régimen de precario, y en condiciones completamente deficientes, ya que la nave no podía acceder a los servicios y suministros precisos para la función que debía desarrollar, debido a la imposibilidad para otorgar la escritura pública de compraventa.

Según criterio, avalado en diversas ocasiones por la Intervención General de la Administración del Estado, dado que la deuda a abonar no ha surgido como consecuencia de la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento, se considera para éste de naturaleza no presupuestaria tanto en su nacimiento como en su vencimiento.

9º. La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada al ser preciso adoptar acuerdo con el objeto de que no prosigan los retrasos en la devolución de las cantidades adelantadas por los compradores.

Por todo lo expuesto, vista la competencia de la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la resolución del contrato de compraventa formalizado entre la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U., y la entidad Autocares Gómez Racero S.L. de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la nave 21 sita en el polígono industrial Cristalería, calle Cristalería 10, número 44, finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 56.654.

Segundo.- Abonar a la entidad Autocares Gómez Racero S.L., el importe de 71.920 euros, correspondientes a la cantidad que entregó a cuenta, del precio de adquisición de la nave industrial, una vez deducido el importe en que se valora el uso que realizó de la misma, en los últimos 23 meses.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada y comunicar el mismo a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente